



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-23653754-APN-LYC#DNV y EX-2021-114683416-APN-DNV#MOP - Licitación Pública Nacional N° 04/22 - Proceso de Contratación N° 46-0039-LPU22 - PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A.

---

Visto los Expedientes N° EX-2022-23653754- -APN-LYC#DNV y EX-2021-114683416- -APN-DNV#MOP, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, se tramita la Licitación Pública Nacional N° 04/22 - Proceso de Contratación N° 46-0039-LPU22, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2022-376-APN-DNV#MOP de fecha 18 de marzo de 2022, de la OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA: RECONFORMACIÓN Y ENRIPIADO DE LA CALZADA EXISTENTE, REACONDICIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS, Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL" - RUTA NACIONAL N° 1S40 - TRAMO: EMP. R.P. N° 6 - EMP. R.N. N° 40 (EX R.N. N° 258) - SECCIÓN: Km. 200,09 (EMP. R.P. N° 6) - Km. 246,59 (PTE. RIO CHUBUT), en Jurisdicción de las Provincias de RIO NEGRO y DEL CHUBUT.

Que el proceso licitatorio mencionado en el visto es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2021-114683416-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2022-376-APN-DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporaron la Circular Modificatoria General Sin Consultas N° 1, las Circulares Modificatorias Sin Consultas N° 2 y N° 3, la Circular Modificatoria

General Sin Consultas N° 4 y la Circular Modificatoria Sin Consultas N° 5, cuya aprobación nada obsta.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el 1° considerando, realizado el 08 de junio de 2022, se presentaron OCHO (8) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS. El mencionado REGISTRO mediante la Nota N° NO-2022-58502473-APN-DNCOPRCYFC#JGM expresó que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, mediante la elaboración del pertinente Informe de Evaluación de fecha 28 de febrero de 2023.

Que el citado informe expresa preadjudicar la obra bajo trato a PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A., por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO (\$ 692.890.055,55.-), por cuanto la misma se ajusta a los requisitos técnicos, económicos y administrativos del Pliego Licitatorio; asimismo, señala que se desestimen las ofertas presentadas por TRANSREDES S.A. - CHOEL S.R.L. U.T., VIAL TEC S.A., COINGSA S.A., HIDRACO S.A., VILLEGAS CONSTRUCCIONES S.R.L., C.N. SAPAG S.R.L. de acuerdo a lo establecido en el art 6.7. del PCP - inciso k) Cuando el Oferente no presente la información o documentación solicitada por el Contratante en relación a la subsanación de errores u omisiones subsanables establecido en la Cláusula 5.4 del PUCG y del PCP y la oferta de CODISTEL S.A. según el art 6.7. del PCP - Causales de inadmisibilidad de las Ofertas, inciso L) Cuando el Oferente no cumplimente los requisitos exigidos en relación a su capacidad legal, técnica y Económico-Financiera, según cláusulas 4.1., 4.2. y 4.3. del PUCG y del PCP, incurriendo así en causal de desestimación de oferta.

Que, a raíz de diferentes solicitudes de aclaraciones cursadas, las proponentes presentaron la documentación requerida, que pasa a formar parte de sus respectivas Ofertas.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 2 de marzo de 2023, preadjudicando la Licitación a PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO (\$ 692.890.055,55.-).

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha

recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN-ONC#JGM, de fecha 30 de mayo de 2019, PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. deberá presentar el certificado emitido por el citado REGISTRO, donde luzca incorporada la presente obra como parte del listado de antecedentes declarados para la continuidad del procedimiento de contratación.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES (PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que la empresa PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. se encuentra dada de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en la materia de su competencia.

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente:

a. la Circular Modificatoria General Sin Consultas N° 1 y N° 4 y las Circulares Modificatorias Sin Consultas N° 2, N° 3 y N° 5;

b. el resultado de la Licitación Pública Nacional N° 04/22 - Proceso de Contratación N° 46-0039-LPU22, para la ejecución de la OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA: RECONFORMACIÓN Y ENRIPIADO DE LA CALZADA EXISTENTE, REACONDICIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS, Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL" - RUTA NACIONAL N° 1S40 - TRAMO: EMP. R.P. N° 6 - EMP. R.N. N° 40 (EX R.N. N° 258) - SECCIÓN: Km. 200,09 (EMP. R.P. N° 6) - Km. 246,59 (PTE. RIO CHUBUT), en Jurisdicción de las Provincias de RIO NEGRO y DEL CHUBUT.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el contrato de la mencionada obra a PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. por la suma de por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO (\$ 692.890.055,55.-), a ejecutar en un plazo de obra de DIECIOCHO (18) meses y un Plazo de Garantía de TRES (3) meses, bajo la condición de que la adjudicataria acredite previo a la firma del contrato, haber actualizado su capacidad de contratación en el portal CONTRAT.AR, según lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16- APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la incorporación de la documentación aportada por las proponentes, de acuerdo a las aclaraciones solicitadas, que pasan a formar parte de la oferta.

ARTÍCULO 4º. Desestímense las ofertas presentadas por TRANSREDES SA - CHOEL S.R.L. U.T., VIAL TEC S.A., COINGSA S.A., HIDRACO S.A., VILLEGAS CONSTRUCCIONES S.R.L., C.N. SAPAG S.R.L. y CODISTEL S.A., por los motivos explicitados en el Considerando N° 6 de la presente.

ARTÍCULO 5º. - Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46-0039-LPU22 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con la Partida N° 2024-4.2.2.0- 64-0-604-16-12-26-0-51-1.1-62-1-0-121439 y su correlativa para el año 2025.

ARTÍCULO 6º. - Establécese que la adjudicataria deberá presentar dentro de los 5 días de la notificación del acto administrativo, la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato en consonancia con lo previsto en la cláusula 7.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato (Capítulo Adjudicación del PUCG), bajo las previsiones dispuestas en la normativa del referido Pliego.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 8º.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto). Cumplido, vuelva a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

